



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1346 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Concurso interno para promoción y ascenso de plazas vacantes del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de ejercicios anteriores al 2015

Referencia : Oficio N° 076-2017-INEI/OTA-OEPER

Fecha : Lima, 05 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

- 1.1 Mediante documento de la referencia el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática consulta a SERVIR si es factible realizar un concurso interno para promoción y ascenso de plazas vacantes por cese del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se hubieran producido en ejercicios anteriores al 2015, así como realizar un concurso público para cubrir aquellas plazas que dejaren vacantes quienes fueron ascendidos o promovidos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por lo que no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los concurso de ascenso para el personal administrativo del régimen laboral Decreto Legislativo N°276

- 3 Al respecto, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 276 determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y sus posibilidad presupuestales. Por lo tanto, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en calidad de vacante y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 2.4 Ahora bien, la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto para el sector público para el años fiscal 2018, dispuso en su artículo 8°:

“Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

(...)”

- 2.5 Como se advierte de la regulación presupuestal para el presente ejercicio fiscal no se establecen limitaciones a las entidades del Sector Público respecto a la realización de concursos internos de méritos para ascensos, el cual podrá llevarse a cabo siempre que la plaza vacante respectiva se encuentre debidamente presupuestada.

Debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión de la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso¹.

Finalmente, en el caso del reemplazo por cese, la norma limita dichos supuestos únicamente respecto de aquellas plazas del Decreto Legislativo N° 276 que hubieran quedado vacantes por cese a partir del 2016 o para el caso de suplencia temporal.

Sobre la consulta efectuada

- 2.6 Se consulta si es factible realizar un concurso interno para promoción y ascenso de plazas vacantes por cese del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se hubieran producido en ejercicios anteriores al 2015, así como si es factible realizar un concurso para aquellas plazas que dejen vacantes quienes logren dicha promoción o ascenso.



¹ Conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel respectivo y acreditada la capacitación requerida para el siguiente nivel.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 Al respecto, como fuera indicado en el punto 2.5 precedente, la regulación presupuestal para el presente ejercicio fiscal no establece limitaciones a las entidades del Sector Público para la realización de concursos internos de méritos para ascensos, el cual podrá llevarse a cabo siempre que la plaza vacante respectiva se encuentre debidamente presupuestada.

En el caso del concurso público, este puede llevarse a cabo únicamente por la causal de suplencia temporal o para el reemplazo por cese, debe tenerse en cuenta en este último caso que la norma limita dicho supuesto únicamente respecto de aquellas plazas del Decreto Legislativo N° 276 que hubieran quedado vacantes por cese a partir del año 2016.

En ese orden de ideas, y en respuesta a la segunda de las consultas, cabe señalar que en el presente ejercicio fiscal sólo será factible realizar un concurso público de méritos para cubrir aquellas plazas que hubieran quedado vacantes en la entidad para el reemplazo temporal por suplencia o por cese producido a partir del año 2016.

III. Conclusiones

- 3.1 La regulación presupuestal para el presente ejercicio fiscal no establece limitaciones a las entidades del Sector Público para la realización de concursos internos de méritos para ascensos, el cual podrá llevarse a cabo siempre que la plaza vacante respectiva se encuentre debidamente presupuestada.
- 3.2 De conformidad con la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2018, en el presente ejercicio fiscal sólo será factible realizar un concurso público de méritos para cubrir aquellas plazas que hubieran quedado vacantes en la entidad, para el reemplazo por suplencia temporal o por cese producido a partir del año 2016.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

